



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número catorce del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera híbrida en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, a las doce horas con veinte minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. Miembros presentes que integran quórum presencial: Mauricio López Elizondo y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Integran quórum virtual: Jorge E. Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Suplentes que asisten presencial: Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional. Ausentes con justificación: Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Además, asiste de manera virtual: Luis Mariano Jiménez Barrantes y en modalidad presencial: Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. ----

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma híbrida. Por encontrarse ausente la secretaria titular, se propone designar como secretario ad-hoc al señor Mauricio López Elizondo. -----

ACUERDO 1. a) Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **b)** Designar como secretario ad-hoc al señor Mauricio López Elizondo. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado previamente el orden del día entre los miembros del Consejo, no se presentan observaciones. La Comisión Especializada del Área de Prevención solicita incorporar como punto vario la presentación y análisis de la herramienta de autoevaluación de riesgos y de la Guía N.º 1 para la implementación del Enfoque Basado en Riesgos en el sector notarial. -----



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión, con el punto vario solicitado. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º013, celebrada el 10 de junio de 2026. Habiéndose circulado previamente a los miembros del Consejo, no se presentan observaciones, por lo que se somete a votación. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º013, celebrada el 10 de junio de 2026. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Conocimiento de oficio de Auditoría Interna. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-UAI-OF-047-2026, remitido por la Auditoría Interna, en cumplimiento de los acuerdos 4 y 5 adoptados en la sesión ordinaria N.º 13, celebrada el 10 de junio de 2026. - La Auditoría Interna remite los programas del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) 2026 y del II C360 Congreso Internacional de Expertos Antifraude, enfocados en gestión de riesgos, prevención del fraude y transformación digital. Asimismo, presenta una propuesta de capacitación virtual para fortalecer el control interno y la probidad del personal de la institución. Finalmente, informa que remitirá el cronograma de formación 2026 actualizado y la propuesta para 2027 en un plazo de quince días hábiles tras concluir la última capacitación autorizada. Con respecto a lo remitido, este Consejo de Notariado acuerda aprobar la participación y el posterior programa de transferencia de conocimientos derivado del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) 2026, por cuanto sus ejes temáticos en gobernanza, auditoría basada en riesgos y control institucional resultan plenamente atinentes, estratégicos y de aplicación directa para el fortalecimiento de la Dirección Nacional de Notariado y de su auditoría interna. Por el contrario, se considera pertinente rechazar el programa de capacitación propuesto respecto al II C360 Congreso Internacional de Expertos Antifraude , toda vez que sus contenidos principales — especialmente los relativos a investigaciones forenses avanzadas, delincuencia económica digital, criptoactivos y persecución fiscal— se orientan a un perfil de alta especialización técnica punitiva y sancionatoria que excede el marco competencial ordinario y las necesidades operativas inmediatas del personal de la DNN. En virtud de los principios de idoneidad, especialidad del gasto público y debida vinculación institucional de la formación, se determina que dicho programa no guarda la atinencia ni la proporcionalidad requerida



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

con las funciones y tareas sustantivas que por ley corresponden ejecutar a los funcionarios de esta Dirección. -----

ACUERDO 4. **a)** Tener por recibidos los programas de contenidos correspondientes al Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) 2026 y al II C360 Congreso Internacional de Expertos Antifraude, así como la propuesta preliminar de capacitación virtual para el personal de esta Dirección. **b)** Acoger y aprobar la propuesta de capacitación virtual para los funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado fundamentada exclusivamente en el programa del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) 2026, por comprobarse su total atinencia, idoneidad y utilidad estratégica para el fortalecimiento del sistema de control interno y la gobernanza institucional. **c)** Rechazar la propuesta de capacitación al personal respecto a los contenidos del II C360 Congreso Internacional de Expertos Antifraude, por cuanto sus ejes temáticos (tales como investigaciones forenses, criptoactivos y delincuencia económica digital) poseen un perfil de alta especialización técnica que no guarda la atinencia requerida ni se vincula de forma directa con las competencias sustantivas u operativas encomendadas legalmente al personal de la Administración Activa de esta Dirección. **d)** Dar por atendido por parte de la Auditoría Interna, respecto del cumplimiento de los acuerdos 4 y 5 adoptados en la sesión ordinaria N.º 13, celebrada el 10 de junio de 2026. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 5. Capacitación XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI-2026). Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-UAI-OF-0045-2026 del 05 de junio de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De la Peña, referente a la solicitud de aval para participar en el citado congreso. -----
Habiendo remitido el contenido del programa del XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI 2026) y los talleres Pre CLAI, que se llevarán a cabo del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2026 en Río de Janeiro, Brasil, en cumplimiento de los acuerdos 4 y 5 adoptados en la sesión ordinaria N.º 13, celebrada el 10 de junio de 2026, reitera la Auditoría Interna su solicitud de autorización para participar en esta actividad. ----
Este Consejo Superior Notarial determina la viabilidad legal, técnica y de oportunidad para otorgar el aval institucional solicitado, por cuanto la estructura temática del CLAI 2026 — centrada en gobernanza, gestión de riesgos, ciber resiliencia y auditoría basada en riesgos— resulta plenamente atinente y de aplicación directa para la fiscalización del



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

servicio notarial, alineándose de forma armónica con el desarrollo de competencias exigido por las Normas de control interno para el Sector Público. Asimismo, se valora positivamente el compromiso de la Auditoría Interna para ejecutar una propuesta de capacitación virtual y un taller práctico de identificación de riesgos durante el segundo semestre de 2026, garantizando con esta transferencia un efecto multiplicador que maximiza el valor público de los recursos invertidos. -----

ACUERDO 5. **a)** Tener por recibido el oficio DNN-UAI-OF-0045-2026 del 05 de junio de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De la Peña, referente a la solicitud de aval para participar en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI-2026). **b)** Autorizar a la señora Roxana Rodríguez De La Peña, auditora interna, la participación en el citado congreso, en la semana del del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2026, ambos días inclusive. **c)** Aprobar el pago de viáticos, hospedaje, tiquetes aéreos, impuestos aeroportuarios, gastos por seguro viajero, valores en tránsito; así como, cualquier otro gasto que se genere con motivo del mismo viaje, costos que deberán descontarse de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, en el Reglamento de Gastos de Viajes para funcionarios públicos y de acuerdo con el itinerario de viaje que se logre adquirir. En caso de que los porcentajes de viáticos o gastos de viaje sean insuficientes, con base en información recabada por la administración, se podrá reconocer el exceso en el adelanto del viaje o en la liquidación de la gira, siempre y cuando presenten las facturas o comprobantes de gastos respectivos y su justificación. Asimismo; cualquier beneficio derivado por la compra de tales pasajes o tiquetes; así como, los derivados del pago de los servicios de alimentación, hospedaje y similares deberán de ser cedidos a la Dirección Nacional de Notariado para que disponga su disfrute en la forma que se estime conveniente. **d)** Durante los días del del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2026, ambos días inclusive, en que la señora Roxana Rodríguez De La Peña se encuentre en la actividad citada, devengará el 100% de su salario. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 6. Capacitación II C360 Congreso Internacional de Expertos Antifraude.

Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-UAI-OF-0046-2026 del 05 de junio de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, referente a la solicitud de aval para participar en el citado congreso. -----

Habiendo remitido el contenido del programa del II Congreso Internacional de Expertos



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

Antifraude, en cumplimiento de los acuerdos 4 y 5 adoptados en la sesión ordinaria N.º 13, celebrada el 10 de junio de 2026, reitera la Auditoría Interna su solicitud de autorización para participar en esta actividad. Este Consejo Superior Notarial, tras examinar la síntesis del programa de contenidos remitida por la Auditoría Interna, considera que no se justifica adecuadamente la solicitud por parte de la Auditoría, y, por el contrario, resulta pertinente rechazar la solicitud de autorización para participar de dicha capacitación. Al respecto, se analizó el programa del Congreso Internacional de Expertos Antifraude enviado por la Auditoría, no obstante, sus contenidos principales —especialmente los relativos a investigaciones forenses avanzadas, delincuencia económica digital, criptoactivos y persecución fiscal— se orientan a un perfil de alta especialización técnica punitiva y sancionatoria que excede el marco competencial ordinario y las necesidades operativas inmediatas del personal de la DNN. En virtud de los principios de idoneidad, especialidad del gasto público y debida vinculación institucional de la formación, se determina que dicho programa no guarda la atinencia ni la proporcionalidad requerida con las funciones y tareas sustantivas que por ley corresponden ejecutar a su auditoría interna, y por ende, los conocimientos especializados en persecución criminal y forense no vendrían a fortalecer la gestión ordinaria de los funcionarios de esta Dirección. Al no existir un nexo causal de utilidad entre el perfil punitivo de dicha capacitación y las competencias reguladas en la ley para esta Dirección, este Consejo determina que la autorización configuraría una desviación de los fines formativos institucionales, afectándose los principios de razonabilidad, proporcionalidad y optimización de los fondos públicos, conforme lo exige la Ley de Control Interno. -----

ACUERDO 6. a) Tener por recibido el oficio DNN-UAI-OF-0046-2026 del 05 de junio de 2026, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, referente a la solicitud de aval para participar en el II C360 Congreso Internacional de Expertos Antifraude. **b)** Denegar el aval institucional y la autorización de viaje internacional a la señora Roxana Rodríguez De La Peña, Auditora Interna, para participar en el II C360 Congreso Internacional de Expertos Antifraude. Esta decisión se fundamenta en que los contenidos principales del evento —especialmente los relativos a investigaciones forenses avanzadas, delincuencia económica digital, criptoactivos y persecución fiscal— se orientan a un perfil de alta especialización técnica punitiva y sancionatoria que excede el marco competencial ordinario y las necesidades operativas de esta Dirección, no guardando la atinencia ni la proporcionalidad



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

requerida con las funciones y tareas sustantivas que por ley corresponden ejecutar a la institución. **c)** Archivar los trámites y certificaciones de reserva presupuestaria que hubiesen sido gestionados ante la administración para la cobertura de viáticos, hospedaje, tiquetes aéreos, seguros de viaje o cualquier otro egreso económico relacionado con dicha actividad, en virtud de la improcedencia del gasto por falta de vinculación e idoneidad institucional con los fines de la Dirección Nacional de Notariado. Se insta a la Auditoría Interna para gestionar vía modificación presupuestaria, la reutilización de los recursos reservados para esta actividad que no serán utilizados. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----

No hay. -----

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. -----

ARTÍCULO 7. Petición sobre presentación de la Dirección General del Archivo Nacional. Solicitud del señor Mauricio López para conceder un espacio en una próxima sesión al jefe del área de Conservación del Archivo Nacional, con el fin de que realice una presentación relacionada con la confección de tapas de protocolo. -----

Intervención del señor Mauricio López: Se solicita respetuosamente a los señores miembros del Consejo valorar la posibilidad de conceder un espacio en una próxima sesión, al jefe del Área de Conservación de la Dirección General del Archivo Nacional, señor David Arrieta Gamboa, con el propósito de que realice la citada presentación de comentario. Dicha exposición permitiría ampliar el conocimiento sobre los criterios técnicos, lineamientos y aspectos de conservación que deben considerarse en la elaboración de estos documentos, a fin de considerar mejorar en la producción de los dispositivos de conservación para los tomos de protocolo. -----

Analizada la solicitud, se considera pertinente contar con la presentación propuesta, en razón de la relevancia del tema para el ejercicio de la función notarial y la adecuada conservación documental. -----

ACUERDO 7. a) Tener por recibida la solicitud presentada por el señor Mauricio López Elizondo. **b)** Solicitar a la secretaría de actas que convoque al señor David Arrieta Gamboa, jefe del Área de Conservación de la Dirección General del Archivo Nacional, para que realice una presentación sobre la confección de tapas de protocolo, en la próxima sesión del Consejo que se llevará a cabo el 22 de julio de 2026. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO**



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

FIRME. -----

ARTÍCULO 8. Solicitud presentada por el señor Sergio Sandí Araya. Se somete a conocimiento del Consejo Superior Notarial la Minuta DNN-CSN-MIN-019-2026, suscrita por la Comisión Normativa, en la que se analiza la gestión presentada por el señor Sergio Sandí Araya, relacionada con valorar una reforma al artículo 11 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, específicamente en lo relativo al tamaño y tipo de letra utilizados en los documentos notariales digitales o electrónicos. En cumplimiento del acuerdo N.º4, tomado en sesión ordinaria N.º005, celebrada por el Consejo el 11 de marzo de 2026. -----

Intervención del señor Óscar Zúñiga. La citada minuta se presentan consideraciones técnicas y jurídicas relacionadas con la implementación de la Ley N.º 10754, relativa a la habilitación para el ejercicio del notariado por personas con discapacidad visual o auditiva; así como, la gestión presentada por el señor Sergio Sandí Araya, mediante la cual expone una serie de consideraciones relacionadas con la elaboración de documentos notariales en formato digital y plantea la conveniencia de revisar las disposiciones actualmente vigentes, a fin de determinar si los parámetros establecidos resultan adecuados para este tipo de documentos. En cuanto a este último aspecto, esos argumentos fueron valiosos para orientar una propuesta de modificación normativa que permita ajustar dichos requisitos a las características propias de la documentación electrónica, que garanticen su accesibilidad y legibilidad. La Comisión Normativa una vez revisados los argumentos planteados por el gestionante y el marco normativo aplicable, valoró la pertinencia de la propuesta y preparó una redacción para reformar integralmente el artículo 11 de los lineamientos vigentes, todo lo cual se consigna en la minuta y se remite a consideración de este órgano, junto con la recomendación que estime procedente respecto de la reforma planteada. -----

Interviene la señora Gloriana Vicarioli: considero necesario que se revisen dos aspectos de la propuesta, primero en el inciso b) quitar lo de características equivalentes, que la norma se ajuste a los tipos de letra en forma taxativa eliminando el aspecto discrecional, ya que se presta para interpretaciones que claramente no serán atendidas con precisión. Lo otro, el inciso f) se puede mejorar, para que definamos los colores de la tinta indeleble que dice la Ley que debe usar el notario al cartular a mano, sobre todo para las firmas de los usuarios que a veces quieren firmar con colores como rojo, y el notario no tiene una norma que lo acuerpe para exigir que sea de un color específico. -----



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

Manifiesta el señor Mauricio López: En relación con las tintas que usa el notario para cartular a mano, es necesario que la regulación expresamente se limite a tonos oscuros preferiblemente azul o negro, ya que la digitalización no capta tintas tenues o colores de baja pigmentación, por lo que al escanearlo podría quedar ilegible. La Norma Técnica que desarrolla los lineamientos para la digitalización de documentos textuales, señala la necesidad de que las instituciones elaboren los procedimientos que aseguren la adecuada digitalización de los documentos en cada una de estas instancias. -----

Entonces nos queda acoger la propuesta con los ajustes aquí solicitados, si no hay más observaciones procedemos a votar. -----

ACUERDO 8. a) Tener por recibida la Minuta DNN-CSN-MIN-019-2026, suscrita por la Comisión Normativa, relacionada con la gestión presentada por el señor Sergio Sandí Araya sobre la reforma del artículo 11 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. b) Aprobar la propuesta de reforma al artículo 11 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, conforme a la recomendación remitida por la Comisión Normativa, con las observaciones aquí expuestas. c) Comunicar el presente acuerdo al señor Sergio Sandí Araya, en atención a la gestión presentada. d) Disponer la realización de las publicaciones y demás gestiones que correspondan para la entrada en vigencia de la reforma aprobada, de conformidad con la normativa aplicable. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 9. Reglamentación de la Ley N.º 10754 sobre el ejercicio notarial por personas con discapacidad visual o auditiva. Se somete a conocimiento del Consejo Superior Notarial la Minuta DNN-CSN-MIN-019-2026, suscrita por la Comisión Normativa, en la que se presentan las consideraciones técnicas y jurídicas relacionadas con la implementación de la Ley N.º 10754, relativa a la habilitación para el ejercicio del notariado por personas con discapacidad visual o auditiva. -----

Intervención del señor Óscar Zúñiga: Para explicar un poco la reunión y su propuesta, en la minuta se presentan consideraciones técnicas y jurídicas relacionadas con la implementación de la Ley N.º 10754, relativa a la habilitación para el ejercicio del notariado por personas con discapacidad visual o auditiva. Durante el análisis realizado en la Comisión Normativa, se abordó la necesidad de contar con una reglamentación que permita la adecuada aplicación de la citada ley, valorándose contar con distintos aspectos técnicos, operativos y jurídicos vinculados con el ejercicio de la función notarial por parte de personas



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

con discapacidad visual o auditiva. Asimismo, se discutieron cuáles podrían ser los mecanismos para construir los insumos que podrían incorporarse a nivel normativo y garantizar el cumplimiento de la ley y la seguridad jurídica en la prestación del servicio notarial. Como resultado de las deliberaciones, la Comisión consideró conveniente continuar con el estudio y desarrollo de una propuesta normativa que permita regular de forma integral la materia, por lo que se acordó elevar el asunto al conocimiento del Consejo Superior Notarial para que valore las acciones que resulten procedentes para avanzar en el proceso de reglamentación e implementación de la Ley N.º 10754. -----

Indica don Mariano Jiménez: como ustedes saben, estaré presente en la próxima plenaria del GAFILAT en Lima Perú, donde procuraremos contactar a la contraparte de la República del Perú, a fin de que podamos compartir la experiencia de ellos en la regulación del notariado ejercido por personas con discapacidad, esto tomando en consideración que parte de la motivación del proyecto de Ley lo fue argumentar que otros países como España y Perú ya habían avanzado en estos temas. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibida la Minuta DNN-CSN-MIN-019-2026, suscrita por la Comisión Normativa, relacionada con la implementación de la Ley N.º 10754 sobre el ejercicio notarial por personas con discapacidad visual o auditiva. **b)** Acoger la recomendación de la Comisión Normativa de continuar con el análisis y desarrollo de una propuesta regulatoria para la implementación de la Ley N.º 10754. **c)** Instruir a la Comisión Normativa para que continúe con el estudio de la materia y presente a este Consejo una propuesta de regulación que contemple los aspectos técnicos y jurídicos necesarios para la adecuada aplicación de la ley. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 10. Presentación de Estados Financieros con corte a mayo 2026. Se recibe para conocimiento y autorización el oficio DNN-DE-OF-235-2026 del 18 de junio de 2026, mediante el cual, se remite la documentación referente a los estados financieros con corte a mayo 2026. -----

El Consejo recibe para conocimiento los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Notariado con corte al mes de mayo 2026, los cuales fueron analizados previamente por la Comisión Institucional de NICSP, según consta en el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0166-2026 del Departamento Administrativo Financiero, en cumplimiento del acuerdo N.º 7 adoptado por el Consejo Superior Notarial en la sesión ordinaria N.º 1, celebrada el 14 de enero de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

2026. -----

Al respecto, la Auditoría Interna presentó, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2026, un servicio de advertencia identificado con el número DNN-UAI-SAD-003-2026, mediante dicha comunicación la Auditoría advierte sobre la existencia de diversos aspectos críticos y debilidades de control interno que se mantienen pendientes de resolución y atención oportuna por parte de la Administración activa, específicamente vinculados con la gestión, control, valoración y registro de bienes duraderos e inventarios de materiales y suministros. Se destaca en la comunicación que subsanar estas brechas es indispensable para garantizar el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), resguardando la razonabilidad, integridad y transparencia de la información financiera, así como los principios de rendición de cuentas y representación fiel. Finalmente, se informa que el órgano de control otorga un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción para comunicar las acciones adoptadas mediante el correspondiente plan de acción en el Sistema de Gestión de la Auditoría Interna. -----

Indica el señor Luis Mariano Jiménez, sugiero dar por recibido el servicio de advertencia y asignarlo a Dirección Ejecutiva para su respectivo plan de acción, no obstante, si me parece importante informarles que hemos venido trabajando activamente en varios frentes sobre este mismo tema, como disminuir los activos ociosos mediante donación, y dar de baja los activos que agotaron su vida útil y se encuentran inservibles, todo ello para poder optimizar y actualizar el inventario existente. Si conviene pedir aclaración en cuanto al plazo, ya que el servicio preventivo viene dirigido al Jerarca de forma directa y no a esta dirección ejecutiva, conforme a los alcances del Art. 37 de la Ley General de Control Interno sobre Informes y servicios preventivos dirigidos al jerarca, que indica: *“El informe de Auditoría dirigido al jerarca tendrá carácter vinculante y sugerirá al titular subordinado correspondiente la aplicación de las recomendaciones, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles”*. -----

ACUERDO 10. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-235-2026, mediante el cual se remiten los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Notariado con corte al mes de mayo de 2026. b) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que remita los Estados Financieros a la Contabilidad Nacional dentro del plazo correspondiente. c) Tener por recibido el Servicio de Advertencia remitido por la Auditoría Interna mediante el oficio DNN-UAI-SAD-003-2026 recibido el 22 de junio de 2026. d) Solicitar a la Auditoría Interna aclaración en relación con el plazo de diez días concedido al máximo jerarca para la implementación de sus



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

recomendaciones, esto en virtud de lo dispuesto por artículo 37 de la Ley General de Control Interno. **e)** Instruir a la Dirección Ejecutiva, para que, en coordinación inmediata con el Departamento Administrativo Financiero, elabore y registre el respectivo Plan de Acción en la plataforma del Sistema de Gestión de la Auditoría Interna, detallando las medidas correctivas y sus respectivos cronogramas de ejecución de las acciones administrativas requeridas para corregir y subsanar las observaciones y aspectos pendientes en materia de control de bienes duraderos e inventarios de materiales y suministros. **f)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva la remisión de un informe ejecutivo breve a este Consejo una vez que el referido plan de acción haya sido formalizado ante la Auditoría Interna. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 11. Presentación de propuesta preliminar de reforma a los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional. En atención al acuerdo 13, inciso b), adoptado por el Consejo Superior Notarial, se remite el oficio DNN-DE-OF-239-2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la citada propuesta, elaborada con motivo de los alcances de la reforma al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, introducida mediante la Ley N.º 10877, denominada *Autorización para que las entidades descentralizadas, las municipalidades y las empresas estatales puedan otorgar escrituras en forma facultativa*. -----

Intervención del señor Carlos Sanabria. informa que esta iniciativa incorpora los alcances derivados de la reforma al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (introducida por la Ley N.º10877 del 16 de marzo de 2026), así como diversos criterios técnicos orientados a delimitar con precisión el ámbito de aplicación del notariado institucional. El nuevo texto normativo propuesto fortalece las condiciones requeridas para la habilitación de los profesionales y optimiza los mecanismos de control, trazabilidad y fiscalización que corresponden a la Dirección Nacional de Notariado. Asimismo, la propuesta mantiene una delimitación clara respecto a las competencias del órgano rector en resguardo de la distribución de funciones con la Procuraduría General de la República y con las entidades públicas usuarias del servicio, remitiéndose el texto íntegro para la correspondiente aprobación por parte de este órgano colegiado. Respetuosamente sugiero se valide la propuesta por parte de este Consejo, a través de su comisión normativa, después corresponde remitirlo a la Procuraduría General de la República y del Ministerio de Justicia y Paz, para su valoración, recordándoles que se cuenta con un plazo de seis meses para



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

emitir la regulación que se vencen el próximo mes de octubre de 2026. -----

Interviene la señora Gloriana Vicarioli: me parece que se hace necesario valorar la forma en la que se ponga límite a la cantidad de notarios institucionales por cada entidad, a fin de no abrir una posibilidad de nombramientos infinitos, ya que esto agota también las posibilidades reales de control y fiscalización de la DNN sobre esos profesionales. -----

Manifiesta el señor Enrique Alvarado: me parece importante aclarar que el notariado institucional, pese a venir regulado en la ley, violenta la naturaleza del notariado latino, y desde el punto de vista formal, así como material, incumple con la imparcialidad, porque su entorno funcional impide esta imparcialidad, y se convierte en un agente exclusivamente tramitológico del ente para el cual trabaja, desvirtuando así la norma y la intención originaria de la existencia del notariado. Dicho lo anterior, es imposible que exista una asesoría sin imparcialidad, y es imposible que exista un notario que no pueda asesorar. -----

Manifiesta el señor Manuel Víquez: Los aportes resultan valiosos pero la legislación no contempló la forma en la cual se pueda limitar la cantidad de notarios por cada entidad, por lo que al menos vía lineamientos no resultaría conveniente imponerlo, a riesgo de que sea objeto de disputa judicial posteriormente. No habiendo más observaciones procedamos a votar. -----

ACUERDO 11. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-239-2026 y acoger la recomendación técnica y jurídica remitida por la Dirección Ejecutiva. **b)** Remitir la propuesta a la Comisión Normativa de este Consejo para que se avoquen a su revisión en forma integral y brinden venia técnica para oficializar la reforma reglamentaria propuesta, a más tardar para la primera sesión ordinaria del mes de agosto. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VII. CONSULTAS. -----

ARTÍCULO 12. Consulta sobre la aplicación del artículo 7 del Código Notarial y el artículo 61 inciso i) del Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional.

Se conoce el oficio DNN-DE-OF-227-2026, de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la consulta presentada por el notario Max Valverde Soto, carné N.º9757. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria: El gestionante plantea una consulta de carácter general referente a los siguientes extremos específicos: a) Si este Consejo Superior Notarial ha emitido algún acuerdo, directriz, lineamiento o criterio de acatamiento obligatorio que, con



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

fundamento en el artículo 7 del Código Notarial, haya interpretado, limitado o restringido la aplicación del artículo 61 inciso i) del Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional (Decreto Ejecutivo N.º 44428-MJP), en cuanto a la facultad del notario autorizante de una escritura pública para realizar el depósito de placas metálicas sin necesidad de autorización o poder del titular registral. b) Si existe alguna disposición de este Órgano Colegiado que considere contrario al artículo 7 del Código Notarial el otorgamiento, dentro del propio protocolo del notario cartulante, de un poder especial administrativo o registral a su favor, limitado exclusivamente a realizar gestiones formales, administrativas o registrales necesarias para la inscripción de documentos, sin sustitución de la voluntad negocial. -----

Manifiesta don Manuel Víquez: Al respecto, tras el análisis de admisibilidad formal y de fondo regulado por el Acuerdo N.º 2018-013-007, la gestión resulta inadmisibile por las siguientes razones jurídicas: Incumplimiento de requisitos sustanciales: El consultante omitió incorporar un criterio jurídico propio debidamente razonado. Se limita a transcribir la normativa y formular interrogantes generales para determinar la existencia de criterios institucionales, sin aportar una interpretación normativa o tesis jurídica propia que delimite un problema interpretativo concreto. Además, la materia está debidamente regulada: Los aspectos consultados no presentan un vacío legal o duda interpretativa vigente, por cuanto la materia relativa al interés personal del notario en supuestos análogos se encuentra claramente normada en el artículo 7 del Código Notarial (Ley N.º 7764) y ha sido desarrollada en los precedentes vinculantes de este Consejo, específicamente bajo los Acuerdos N.º 2016-020-015 y N.º 2013-013-006. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva recomienda declarar la inadmisibilidad de la gestión y remitir al interesado a la normativa y precedentes citados. ---

ACUERDO 12. a) Acoger en todos sus extremos la propuesta formulada por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio DNN-DE-OF-227-2026. b) Declarar INADMISIBLE la consulta general interpuesta por el Notario Público Max Enrique Valverde Soto, carné N.º 9757, por cuanto la gestión incumple el requisito sustancial de incorporar un criterio legal debidamente formulado conforme a las reglas del Acuerdo N.º 2018-013-007, y por tratarse de extremos que se encuentran claramente regulados en el ordenamiento jurídico notarial. c) Remitir al consultante a los alcances expresos del artículo 7 del Código Notarial, Ley N.º 7764, en estrecha relación con los lineamientos fijados por este Consejo Superior Notarial en los Acuerdos N.º 2016-020-015 y N.º 2013-013-006, los cuales resuelven con claridad los supuestos normativos consultados. d) Notifíquese al correo electrónico señalado por el



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

interesado. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 13. Consulta sobre la naturaleza jurídica de la obligación de facturación de honorarios notariales y su compatibilidad con esquemas de organización profesional mediante personas jurídicas, en el marco del artículo 22 del Código Notarial. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-238-2026 del 19 de junio de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la consulta presentada por el notario Pablo Javier Lara Tapia, carné N.º34668. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria. La consulta planteada se centra formalmente en la naturaleza jurídica de la obligación de facturación de los honorarios notariales. A su vez, del desarrollo argumentativo efectuado por el gestionante incorpora consideraciones relativas a la posibilidad de que el notario público ejerza su actividad en el marco de relaciones de carácter laboral privado bajo salario, o bien, bajo esquemas organizativos en los cuales una persona jurídica asume funciones de gestión, administración y facturación de los servicios notariales prestados, ya que estima que son deberes propiamente tributarios. A partir de la valoración de admisibilidad, se determinó que la gestión planteada cumple con los requisitos I a IV, y parcialmente el V, ya que lo consultado está regulado o resuelto con claridad en normas o precedentes existentes, no obstante, se sugiere discrecionalmente sustanciar la consulta por el fondo a efectos de aclarar no solo al consultante, sino, además, generar un precedente que aclare el tema para el resto del sector. Luego del estudio realizado, se concluye que el carácter personalísimo de la función notarial no se limita a la actuación fedataria, sino que se proyecta sobre el conjunto de obligaciones que de ella derivan, incluyendo el cobro de honorarios y la extensión de los recibos correspondiente; el deber de documentar las sumas percibidas —que en la actualidad se acredita mediante el uso de la factura electrónica— constituye una manifestación directa de la obligación prevista en el artículo 167 del Código Notarial, sin que pueda considerarse un acto ajeno a la función notarial; en consecuencia, no resulta jurídicamente admisible trasladar a una persona jurídica la emisión de comprobantes por servicios notariales, aun cuando exista una relación contractual o de organización profesional con el notario. También se advierte que el ordenamiento jurídico notarial no contempla ni autoriza el ejercicio de la función notarial bajo relación de subordinación laboral en el sector privado, siendo la remuneración por honorarios conforme al arancel el mecanismo legalmente establecido, salvo las excepciones expresamente previstas para el notariado institucional en el ámbito público, es decir, la



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

normativa vigente no permite excepciones a dicho régimen con fundamento en estructuras empresariales, prácticas tributarias o formas de organización profesional no previstas expresamente por el legislador. Por lo anterior se sugiere rechazar por el fondo la consulta interpuesta, sin perjuicio de las disposiciones que este órgano considere pertinente adoptar conforme a la exposición de motivos antes indicados. -----

Manifiesta el señor Manuel Víquez: Valorada la exposición de motivos que sustentan el análisis de esta consulta, es criterio de este Consejo que resulta necesario plasmar no solo para el consultante sino para el resto del gremio, las limitaciones propias del ordenamiento jurídico derivados del carácter personalísimo de la función notarial, por lo cual se estima pertinente proponer el acuerdo en ese sentido. No habiendo más observaciones se procede a votar el criterio propuesto. -----

ACUERDO 13. a) Tener por recibida y conocida la consulta planteada por el notario público Pablo Javier Lara Tapia, remitida para análisis de este Consejo mediante el oficio DNN-DE-OF-238-2026 de la Dirección Ejecutiva. **b)** Rechazar la consulta por el fondo en cuanto pretende la validación o autorización de un esquema organizativo comercial, contractual o societario particular para facturar los servicios que presta el notario público. Conforme a las reglas de admisibilidad (Acuerdo N.º 2018-013-007), no le compete a este Consejo Superior Notarial autorizar casuísticas operativas privadas ni emitir criterios para legitimar modelos de negocio en los cuales una persona jurídica asuma funciones de administración y facturación del servicio profesional del notario. **c)** Aclarar y establecer como criterio normativo general para toda la comunidad notarial que, de conformidad con el artículo 1 del Código Notarial, el ejercicio de la función pública notarial reviste un carácter estrictamente personalísimo e indelegable. Por consiguiente, las obligaciones funcionales derivadas de los artículos 166 y 167 del Código Notarial (el cobro irrenunciable del arancel y la respectiva entrega de recibos oficiales o facturas electrónicas) recaen de forma exclusiva e individual en el notario autorizante, resultando jurídicamente improcedente e incompatible con el ordenamiento notarial que una persona jurídica (sociedad anónima, bufete u otro) emita la facturación correspondiente a los servicios notariales. Avalar dicha práctica implica una separación ilegítima de la función, escindiendo a quien autoriza el acto de quien percibe los fondos, genera incertidumbre sobre el vínculo de responsabilidad directa frente al usuario y atenta contra la prohibición expresa de compartir honorarios con personas que no sean notarios, estipulada en el artículo 62 del Arancel de Honorarios vigente. **d)** Enfatizar que el



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

ordenamiento jurídico notarial no contempla ni autoriza el ejercicio de la función notarial bajo relación de subordinación laboral en el sector privado. La figura del notario remunerado exclusivamente mediante un salario fijo corresponde a la modalidad de "Notario Institucional" o "de planta", la cual es una excepción legal reservada de forma taxativa para la Administración Pública. Consecuentemente, en estricto apego a los Acuerdos precedentes N.º 2015-010-008 y N.º 2013-012-003 dictados por este Consejo, todo profesional que ejerza el notariado en el ámbito privado, sin importar sus vínculos laborales corporativos, está en la ineludible obligación de cobrar sus servicios de conformidad con el arancel oficial y emitir el recibo o factura a título personal. e) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que notifique lo resuelto al consultante al medio señalado. Asimismo, se le instruye proceder con la publicación y amplia difusión de las aclaraciones contenidas en los incisos c) y d) de este acuerdo a todo el gremio notarial a través de los canales institucionales oficiales, para su estricto acatamiento. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VIII. SANCIONES Y RECURSOS. -----

No hay. -----

CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 14. Informe de la Comisión Especializada de Prevención sobre la herramienta tecnológica de autoevaluación de riesgos para notarios. Se conoce la minuta número DNN-CSN-MIN-020-2026 de la reunión mantenida el 22 de junio de 2026 por la Comisión Especializada de Prevención, coordinada por la directora Gloriana Vicarioli Guier, referente al análisis, validación y estrategias de implementación de la herramienta tecnológica de autoevaluación de riesgos para los notarios públicos. -----

Intervención de la señora Gloriana Vicarioli. La Comisión Especializada de Prevención informa sobre la reunión celebrada el 22 de junio de 2026, en la cual se realizó el análisis y validación de la propuesta metodológica del enfoque basado en riesgos, así como de la herramienta tecnológica para la autoevaluación de riesgos dirigida a los notarios. Durante la sesión se revisó la funcionalidad de la herramienta, la metodología de valoración de riesgos y controles, la clasificación de riesgo residual, así como la Guía N.º 1 de apoyo para los usuarios. Asimismo, se analizaron alternativas para fortalecer la implementación de la herramienta, incluyendo estrategias de divulgación, apoyo tecnológico y posibles alianzas con universidades. También considero importante destacar y felicitar a la unidad de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-014-2026

prevención por las propuestas elaboradas que aquí se solicitan aprobar. -----

ACUERDO 14. a) Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-020-2026 de fecha 22 de junio de 2026, emitida por la Comisión Especializada de Prevención, respecto al análisis y validación de la herramienta de autoevaluación de riesgos para notarios, así como la metodología del enfoque basado en riesgos y la Guía N.º 1 asociada. **b)** Aprobar la continuidad de las gestiones técnicas necesarias para la implementación de la herramienta de autoevaluación de riesgos, incluyendo las acciones de coordinación requeridas con las unidades institucionales correspondientes y demás instancias de apoyo. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 13:00 horas se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez
Presidente
Consejo Superior Notarial

Mauricio López Elizondo
Secretario Ad-hoc
Consejo Superior Notarial